

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

**II. Identificación:** Versión Pública de *03/MP-0012/03/16* Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

**III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 16), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 16).

**IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.



**VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución **28/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018.



201699

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
**OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16**

La Paz, Baja California Sur a 16 de diciembre de 2016.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

03/MP-0012/03/16 ✓

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016PD009 ✓

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

28 FEB. 2017

11:00 am

HORA:

Pcio la  
R  
O  
DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Sin anexo.

**C. CÉSAR GUZMÁN AGUILAR**  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNIÓN AGRÍCOLA MARADOL, S. DE R.L. DE C.V. Y/O

**VISTO:** Para resolver el expediente con número **03/MP-0012/03/16** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”**, para efectuar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 32.09 ha, para el establecimiento de una granja camaronera con un sistema de cultivo semi intensivo, a desarrollarse en la parcela número 18Z2P1-1, en el Ejido General Emiliano Zapata número 2, en el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Prof. César Guzmán Aguilar, en su carácter de apoderado legal de la empresa Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. César Guzmán Aguilar, en su carácter de apoderado legal de la empresa Unión Agrícola Maradol, S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto “Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, ésta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas

**“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”**  
**Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.**

Recibi Original  
23 FEB - 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16

disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones I, VII, X, XI y XII, 30, 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos A, fracciones VI y XII, O, R, S y U, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

## RESULTANDO

- I. Que el 04 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** para el **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 32.09 ha, para el establecimiento de una granja camaronera con un sistema de cultivo semi intensivo. Se pretenden construir 4 baterías de 16 estanques, con un total de 64 estanques, a desarrollarse en la parcela número 18Z2P1-1, en el Ejido General Emiliano Zapata número 2, en el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Baja California Sur,
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de marzo de 2016, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/013/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

"Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V."  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16

- IV. Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0012/03/16**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 22 de marzo de 2016, puso a disposición del público, la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V. Que el 16 de marzo de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.140/16 dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
  - Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.141/16 dirigido a la C. Cecilia López González, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur.
- VI. Que el 16 de marzo de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica sobre la **MIA-P** del **Proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, mediante los siguientes oficios:
- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.139/16 dirigido al C. Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur.
  - Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.142/16 dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director Regional de la Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

"Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V."  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.

3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16

- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.143/16 dirigido al Dr. Martín Enrique Hernández Rivas, Director del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras en Baja California Sur.
- VII. Que el día 15 de marzo de 2016, se publicó un extracto del **Proyecto** en el periódico electrónico bcs noticias, en la siguiente liga electrónica: <http://www.bcsnoticias.mx/buscan-establecer-una-granja-camaronera-en-laguna-de-san-ignacio/>.
- VIII. Que el día 30 de marzo de 2016, un miembro de la comunidad, en base a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, 40 al 43 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito libre, solicitó a ésta Delegación, se realizara Consulta Pública del **Proyecto**.
- IX. Que ésta Delegación Federal, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.171/16, del 04 de abril de 2016, determinó NO iniciar el procedimiento de Consulta Pública del **Proyecto**, conforme a la petición de un miembro de la comunidad, realizada el 30 de marzo de 2016, como se indica en el Resultando inmediato anterior, toda vez que dicha solicitud ingresó fuera del plazo que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- X. Que el 20 de abril de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SDEMARN/SSMARN/131/16 de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, hace una serie de observaciones entre las cuales se destaca lo siguiente:

*“...PLAN DE DESARROLLO 2015-2021:*

*...el desarrollo del proyecto denominado “Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”, que consiste en construcción y operación de una granja camaronera con una duración indeterminada, localizada en la parcela 18Z2P1-1 en el Ejido Emiliano Zapata N°2, Bahía de San Ignacio dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera de Vizcaíno, municipio de Mulegé, B.C.S., es compatible con la visión de desarrollo del estado plasmada en el PED 2015-2021...*

*“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.*



EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

*En materia la MIA-P no señala si cuenta con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, el Dictamen Técnico de Uso de Suelo del Gobierno del Estado y la Autorización de Uso de Suelo del Municipio de Mulegé, se sugiere que la autoridad ambiental señale al promovente que acuda ante instancias normativas pertinentes a fin de gestionar los dictámenes y autorizaciones respectivas emitidas por los tres niveles de gobierno...*

...  
TRATAMIENTO DE AGUA

*La MIA-P establece que para el abasto de agua potable, se utilizará una planta desalinizadora con una capacidad de 6l/seg, de igual manera estipulan que se contempla realizar un recambio de 30% del agua de los estanques y que estas aguas residuales recibirán tratamiento mediante la planta de tratamiento con una capacidad de 500 gal/día. Al respecto es de llamar la atención que debido a la tasa de recambio de agua de los estanques se advierte que la capacidad de la planta de tratamiento propuestas puede verse sobrepasada, por lo cual se sugiere recomendar al promovente ampliar la información y realizar una definición clara de la cantidad de agua tratada que regresará al medio e identificar los tratamientos necesarios, físicos, químicos o biológicos pertinentes. Derivado de lo anterior, se aconseja encargar al promovente el apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAQT-1996; que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en bienes nacionales...*

- XI. Que el 27 de abril de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número B00.903.04.-1057 de fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, manifiesta lo siguiente:

*“...esta Dirección Local en Baja California Sur informa que es **Factible** lo solicitado, ya que el polígono de interés no se traslapa con otras concesiones otorgadas y además de que cuenta con una opinión técnica de ésta Dirección Local para sus descargas de aguas residuales que se generan de sus procesos productivos..”*

- XII. Que el 04 de mayo de 2016, se recibió de manera extemporánea en esta Delegación Federal el oficio número F00.DRPBCPN.-0378/2016 de fecha 03 de mayo de 2016,

*“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16

mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, manifiesta lo siguiente:

### **“...CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS**

...  
**SEGUNDO.-** En el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera el Vizcaíno tiene como objetivos de conservación lo señalado en el Subcomponente de Pesca y Acuicultura del Componente Conservación, Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales “Inducir el Aprovechamiento de los Recursos Pesqueros y Acuícolas hacia prácticas que sean compatibles con su conservación de manera que se asegure el desarrollo socioeconómico regional en el sector”, así como “Lograr el ordenamiento de las pesquerías de la Reserva, proteger y conservar el medio ambiente marino y lagunar, así como facilitar y gestionar cultivos acuícolas deseables y compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva”. Por otra parte, en la Regla 89 de la Reglas Administrativas del Programa de Manejo establece que “Solo se autorizara el desarrollo de actividades de camaronicultura (acuicultura) en estanques, en las márgenes de las lagunas costeras de la Reserva, siempre y cuando se demuestre mediante un proyecto piloto, autorizado previa manifestación de impacto ambiental, que estas actividades son ambientalmente compatibles con el objetivo de creación de la Reserva y se desarrollen con responsabilidad de manera que no pongan en riesgo las actividades productivas existentes”. El sitio propuesto en el proyecto se encuentra aproximadamente a 26 km al norte de la Laguna de San Ignacio, por lo tanto contraviene con lo establecido en la Regla Administrativa antes citada...

...esta comisión nacional determina que la Manifestación de Impacto Ambiental requiere de INFORMACION ADICIONAL, específicamente en lo expuesto previamente, en virtud de que en los términos presentados resulta INCOMPATIBLE con el Decreto de Creación y Programa de Manejo e incumple lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...”

- XIII.** Que el 16 de mayo de 2016, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.252/16, ésta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **Promovente** la siguiente información adicional:

“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.



1. En relación a la Planta Desaladora del **Proyecto**, se requiere que precise la siguiente información:
  - a. Ubicación georreferenciada y características de la toma de agua, así como el punto de descarga para la salmuera de retroceso.
  - b. Ubicación georreferenciada y características de las líneas de conducción de la toma de agua a la Planta desaladora y de ésta al punto de descarga.
  - c. Capacidad máxima en litros por día de la Planta desaladora, especificando los litros de agua cruda, agua desalinizada y de salmuera de rechazo y su salinidad.
  - d. Sustancias desincrustantes a utilizar para el mantenimiento del equipo de desalación y el manejo que le darán a las mismas.
  - e. Describir el impacto ambiental ocasionado por la extracción del volumen de agua para la Planta Desaladora, considerando la intrusión de la cuña salina entre otros efectos y proponer medidas de mitigación al respecto.
  
2. En relación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), se requiere que precise la siguiente información:
  - a. Indicar el tipo de infraestructura y tecnología a utilizar para el manejo de aguas residuales.
  - b. Capacidad máxima en litros por día de la PTAR.
  - c. Demostrar que la PTAR tiene la capacidad suficiente para manejar las aguas residuales provenientes del **Proyecto** (indicando el volumen en litros del agua residual generada por las áreas de producción de la granja, así como del edificio principal).
  - d. Indicar el uso que se le dará al agua tratada proveniente de la PTAR, especificando volúmenes.
  - e. Ubicación georreferenciada y características de los puntos de descarga de la PTAR.
  
3. Especificar la procedencia de las larvas de camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*).
  
4. Confirmar la superficie que ocupará el **Proyecto**, ya que reiteradamente en la MIA-P se indica que será de 32,900 m<sup>2</sup> y 32.9 ha, datos que no son equivalentes.
  
5. Indicar si existirá apertura de nuevos caminos de acceso al **Proyecto**.
  
6. Justificar de qué forma dará cumplimiento a la regla 89 de las Reglas Administrativas del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16

- XIV.** Que en respuesta a la solicitud de Información Adicional indicada en el Resultando inmediato anterior, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 07 de junio de 2016, emitido por la **Promovente**, mediante el cual presenta extracto del **Proyecto** publicado en el periódico el Sudcaliforniano, el día 3 de junio de 2016, de manera extemporánea. Asimismo, el resto de la información adicional, no fue presentada ante ésta Delegación Federal.
- XV.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución ha vencido el plazo para que la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé y la Dirección del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras en Baja California Sur, emitieran la opinión respecto del **Proyecto**, de acuerdo con lo referido en los Resultandos V y VI. Por lo que se presume que no tienen objeción alguna para el desarrollo del mismo.
- XVI.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones I, VII, X, XI y XII, 30, 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos A, fracciones VI y XII, O, R, S y U, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios

"Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V."  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16

de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para realizar actividades acuícolas que puedan causar daños a los ecosistemas, en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, requieren ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría conforme a lo establecido en los artículos 28, fracciones VII, X, XI y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos A, fracciones VI y XII, O, R, S y U, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** Tomando en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece lo siguiente:

*“Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.*”

“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.

9/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16

*Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables”.*

Asimismo, el artículo mencionado en su párrafo cuarto y fracción III, inciso a) establece que:

*“Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

*III.- Negar la autorización solicitada, cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables”;*

**CUARTO.-** Que la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la letra establece:

“  
...

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;*

...”

**QUINTO.-** Que conforme a lo establecido en los artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** omitió dar cabal cumplimiento al requerimiento de información adicional, toda vez que no presentó la totalidad de la información solicitada, conforme al Resultando XIII.

**SEXTO.-** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la publicación del extracto del Proyecto en un periódico de amplia circulación en ésta entidad federativa, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presentó la

“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16

Manifestación de Impacto Ambiental a la Secretaría, considerando que el extracto mencionado en el Resultando XIV de la presente Resolución, se publicó fuera del plazo que establece la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento de la información adicional requerida.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción III del artículo 35, esta Delegación Federal determina NEGAR la solicitud de autorización del **Proyecto**, toda vez que se contraviene lo establecido en los artículos 34, fracción I, 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como al artículo 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como se mencionó anteriormente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° fracciones II, VI y X, 28, primer párrafo, fracciones I, VII, X, XI y XII, 31 y 35 párrafos primero, segundo, fracción III inciso a) de la LGEEPA; 4° fracción I y 5, incisos A, fracciones VI y XII, O, R, S y U, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2° fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2°, 3°, 4°, 16, fracción X, 17-A y 57 en su fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se emite la presente Resolución de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta Delegación Federal: en consecuencia, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal

## R E S U E L V E

**PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada en materia de Impacto Ambiental del **Proyecto** denominado “**Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.**”, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Resultando XIV, así como en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, dándose por concluido dicho trámite.

**SEGUNDO.-** Se da por concluido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**. Dejando a salvo los derechos de la **Promovente**.

“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.

11/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE**, personalmente el presente proveído al C. Prof. César Guzmán Aguilar, en su carácter de apoderado legal de la empresa Unión Agrícola Maradol, S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L., **Promovente del Proyecto**; y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35,36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

**EL DELEGADO FEDERAL.**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [gabriel.mena@semarnat.gob.mx](mailto:gabriel.mena@semarnat.gob.mx)  
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
C.c.p. Expediente

JICP/MC MPU/BMM/ACM

“Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L. y/o Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V.”  
Unión Agrícola Maradol S. de R.L. de C.V. y/o Granja Camaronera La Salina de San Ignacio, S. de P.R. de R.L.



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

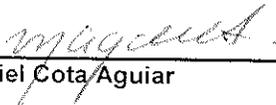
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **14:50** horas, del día **23** del Mes de **Febrero** del año 2017, comparece voluntariamente el (la) **C. Cesar Guzmán Aguilar**, a las instalaciones de la **Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado**, con domicilio ubicado en **Calle Melchor Ocampo No. 1045, entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Col. Centro, C.P. 23000, en esta Ciudad Capital**; estando presente el **Colaborador** de esta Delegación, con **Número de Empleado 9583** el (la) **C. Magdiel Cota Aguilar**, quien una vez cerciorada la personalidad con que se ostenta el notificado, identificándose en este acto a través de **Credencial para votar** número de folio **0208050584305** expedida por el **Instituto Federal Electoral**, a su nombre. Manifiesta el notificado mediante este acto su conformidad para darse por notificado en este domicilio del Oficio Número **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.644/16**, de fecha **16** del mes de **diciembre** de 2016, signado por el **C. Jorge Iván Cáceres Puig**, en su carácter de Delegado Federal de SEMARNAT en B.C.S., y del cual recibe original, mismo que consta en **06** hojas (s) útil (es) por amos lados. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 9, 35, 36, 38, 39, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se firma al calce de recibido y de conformidad para constancia las partes que en ella intervienen, recibiendo original de la presente cédula de notificación. No habiendo más que agregar se da por terminada la presente.

NOMBRE Y FIRMA  
EL NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA  
EL NOTIFICADO

  
C. Magdiel Cota Aguilar

  
C. Cesar Guzmán Aguilar





